

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

Jesús Vázquez García, diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Las normas jurídicas y la realidad son la materia prima con la que trabaja el Legislador. Cuando ambas no convergen solamente se puede deber a dos causas: o las leyes no corresponden a la realidad que pretenden modificar o quienes se encargan de hacerlas cumplir, no asumen plenamente su deber. En otras palabras, cuando hay una brecha entre lo que las normas prescriben y lo que en la realidad acontece, o falló el legislador o están fallando quienes son los responsables de ejecutar las leyes.

Por tal motivo y siendo acordes a la reforma federal, la misma, resulta viable al conceder la libertad a los sentenciados que reúnan las condiciones de ser primo delincuentes, que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el

sentenciado no volverá a delinquir, habiendo observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia, que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, que haya reparado el daño causado, así como quedar su libertad sujeta a condiciones de residencia, ejercicio de una actividad, abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares; y se sujete a las medidas de orientación, supervisión y vigilancia que se le dicten.

De lo anterior podemos considerar que no resulta pernicioso otorgar los benéficos de la preliberación a aquellos reos que concurren en evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad, ni mucho menos la concesión de mayores benéficos para las mujeres.

Algunos estudiosos consideran a este respecto, que para mejorar la situación jurídica del individuo es preciso reformar previamente la Constitución y extender en el texto de ésta, los derechos del sujeto. Sin embargo se debe precisar que la Constitución no contiene el catálogo de los derechos máximos de las personas, que no pueda rebasar una ley secundaria. Apenas establece el mínimo de esos derechos, las facultades irreductibles, que jamás podrá restringir el Estado, ni en las leyes secundarias, ni en los hechos. Pero la norma secundaria, en este caso la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla, puede y debe en la medida del progreso ampliar los derechos de los individuos, y en especial los de las mujeres. Esto es lo que ocurre

justamente, en el estado de derecho, que evoluciona sin cesar bajo la idea expansiva del derecho justo.

Si bien es cierto que el artículo cuarto constitucional dispone la igualdad entre el hombre y la mujer, es decir, prohíbe al legislador toda norma de discriminar por razón del género, a contrario sensu, no prohíbe otorgar mayores beneficios a las mujeres con el objeto de terminar con la histórica situación de inferioridad atribuida a las mujeres en la vida social.

A pesar de que frente a la ley hombre y mujer deben ser tratados por igual, justificación, no racional en virtud de que las mujeres al convertirse en madres deben soportar un embarazo, dar a luz y criar un hijo, por tanto, en materia de gestación los varones no son iguales a las mujeres.

De tal forma que este precepto constitucional no se agota en el principio de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues trata de ordenar al legislador a que no introduzca distinciones no razonables o, dicho de otra forma, que haga distinciones justificables – apoyadas en argumentos – y no discriminaciones.

De ahí que, no pueda considerarse lesivas del principio de igualdad, aun cuando establezcan un trato más favorable, las medidas que tengan por objeto compensar la situación de desventaja de determinados grupos sociales.

Haciendo una interpolación del criterio anteriormente citado, debemos reconocer que en México la discriminación hacia la mujer se ha institucionalizado, por ello, en nuestro país se han desarrollado diversas actividades con el objeto de crear mecanismos y realizar acciones para dar respuesta tanto a las demandas de la población femenina como a los compromisos signados por México, frente a los acuerdos Internacionales.

Sin embargo y a pesar de que los esfuerzos por dar respuesta a la problemática de la mujer son diversos y loables, se debe reconocer que en México las estadísticas oficiales revelan que más del cincuenta por ciento de la población nacional son mujeres, pues de acuerdo a los datos preliminares del último censo poblacional difundidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en México existe una población de noventa y siete millones trescientos sesenta y un mil setecientos once personas, de las cuales cuarenta y siete millones trescientas cincuenta y cuatro mil trescientas ochenta y seis son hombres y cincuenta millones siete mil trescientas veinticinco son mujeres.

Además, en este entorno, cabe considerar, según información del propio INEGI, que hacia mil novecientos noventa y ocho la población femenina económicamente activa ascendía a una tasa del treinta y nueve punto cuatro por ciento, misma que en el curso del tiempo naturalmente se ha incrementado, y que la tasa de desempleo abierto por grandes grupos de edad en el segundo trimestre del año dos mil correspondía, tratándose de mujeres entre doce y diecinueve años a cinco punto siete por ciento en este grupo; con relación a las mujeres que tienen una edad entre veinte y veinticuatro años a una tasa de tres punto ocho por ciento, y que la tasa de desempleo abierto entre mujeres de veinticinco a treinta y cuatro años es de dos punto tres por ciento.

En este contexto, de conformidad con los últimos datos que proporciona el INEGI en la materia correspondientes al año de mil novecientos noventa y cinco, existían en el país 3,829,019 de mujeres analfabetas, es decir por cada hombre existe una mujer analfabeta; doce punto seis por ciento de las mujeres mayores de quince años no sabían leer ni escribir, contra el cuatro punto cuatro por ciento de los hombres.

La desigualdad en materia política es evidente: para la LVII Legislatura del Congreso de la Unión (1997 – 2000) había cuatrocientos diecinueve hombres y

ochenta y un mujeres, lo que representaba el dieciséis punto dos por ciento del total; y en la Cámara de Senadores ciento siete hombres por veintiún mujeres.

En el caso particular del Estado de Puebla conforme al censo poblacional del año dos mil, de cinco millones setenta mil trescientos cuarenta y seis habitantes, dos millones seiscientos treinta y cuatro mil setecientos doce son mujeres. Por su parte el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación refiere que alrededor del once punto cinco por ciento de la población femenina de quince años y más, es analfabeta frente al siete punto seis por ciento del sexo masculino.

La tradición social ha considerado que en el municipio de Puebla, se tiene una población económicamente inactiva de cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos veinte habitantes, siendo trescientos treinta y siete mil novecientas cincuenta y ocho mujeres, de las cuales doscientos tres mil ciento cincuenta y tres se dedican sólo a labores del hogar. De igual forma si bien es cierto que la mujer ha logrado y ganado espacios en la sociedad, su participación no es igual que la del hombre y se ejemplifica en el trienio 1999 – 2002, de los doscientos diecisiete ayuntamientos existentes, únicamente hubo cinco presidentas municipales, quince ocuparon el cargo de sindicadas y ciento cuarenta y cuatro fueron regidoras, de un total de veinte mil ciento seis autoridades electas.

Como se puede advertir de estos datos, sin lugar a dudas existe la necesidad de abordar la problemática de la mujer, propiciando alternativas de atención y solución frente a sus requerimientos, como ha sucedido en otras naciones, y en nuestros propios Estados.

De tal forma que no se puede hablar de desarrollo social, ni de desarrollo sustentable cuando se excluye del desarrollo a un poco más de la mitad de la población y se perpetúan estereotipos de subordinación y violencia contra las mujeres; no se puede hablar de progreso, ni de democracia cuando no se pueden garantizar los satisfactores mínimos a más de sesenta millones de mexicanas y mexicanos y se profundiza a pasos acelerados el fenómeno de feminización de la pobreza. Y en la actual coyuntura política del país los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluyendo el derecho a la salud y a la educación son todavía una meta por alcanzar.

Pues la discriminación por razones de género, edad, estado civil, color, raza o etnia, discapacidad, etc. y la falta de igualdad, no sólo jurídica, sino real, y no sólo la que tiene por objeto, si no la que da por resultado la discriminación de las mujeres y las niñas, es un mal endémico de nuestra sociedad que requiere transformaciones profundas.

*En México, la problemática de la Mujer también ha ocupado la atención de las instituciones, y muestra de ello son las convenciones y los instrumentos internacionales que se han suscrito:*

- La Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores
- El Proyecto de Convenio sobre el Empleo de Mujeres en los Trabajos Subterráneos en las Minas de Todas Clases
- La Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad
- El Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de los Matrimonios
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y,
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará".

Es así como acorde a la sistema jurídico nacional, se desprende que el legislador al dar cumplimiento al mandato constitucional citado en el artículo cuarto, se ordena a éste regular y proteger lo relativo a la organización y desarrollo de la familia, tomando en cuenta que es la mujer el pilar de la misma.

Siendo el Estado por tanto el garante de la familia como fundamento de la sociedad, propiciando las condiciones que permitan la conservación y desarrollo de la misma.

Por último y en lo que atañe a la prisión punitiva, el movimiento reductor de la cárcel ha encontrado sendas vías para evitar o atenuar la reclusión de los sentenciados. De tal manera que dependientes de la benignidad del Estado se

otorga a los reos en ciertos casos y bajo determinadas hipótesis, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena privativa de la libertad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción II de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 64 fracción II, 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, es que someto a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES  
PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 53 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad para el Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 53.-** Por cada dieciséis horas de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última, será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. La remisión

funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se regirán, exclusivamente por las normas específicas pertinentes, para el caso de las mujeres la remisión se contará por cada ocho horas de trabajo.

### **T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** La presente reforma entrara en vigor el día de su publicación.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE JULIO DE 2004**  
**DIPUTADO INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

---

**DIP. JESÚS VÁZQUEZ GARCÍA**

